



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000365 DEL 11-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004184 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 533 de 2015, el Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**I. HECHOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías -INVÍAS perteneciente al sistema general de carrera administrativa desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, del 29 de mayo al 22 de junio de 2015, se adelantó

**“RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000365 DEL 11-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004184 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 193 de 2015, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 533 de 2015.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo 533 de 2015, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, mediante la Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, publicada en la misma fecha, así:

*“(…)ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211360 denominado Profesional Especializado Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, así:*

<b>ENTIDAD</b>	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS			
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13			
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	325			
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	02/10/2015			
<b>NÚMERO OPEC</b>	211360			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1084736262	YESENIA MARÍA BOLIVAR SANCHEZ	57.83
2	CC	1082861694	MABEL ENITH MARTINEZ ROJAS	57.55
3	CC	12634890	HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES	53.75

(…)”

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, a través de la Doctora Carmen Bornacelli Vergara en su calidad de Secretaria General y Presidenta de la comisión de personal de la entidad, a través de oficio radicado bajo el número No. 20166000476392 del 07 de octubre de 2016, manifestó:

*“HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES para el OPEC 211360 se define como requisito para el empleo Profesional Especializado, Grado: 13, Código del Empleo: 2028, contar con Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada, y no la tiene”.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162220004184 del 18-10-2016 “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código

**“RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000365 DEL 11-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004184 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor *HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES*, el 15 de noviembre de 2016<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 16 de noviembre y el 29 de noviembre de 2016, dentro del cual, el aspirante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20166000584852 del 29 de noviembre de 2016, se hizo parte en la Actuación Administrativa en los términos que a continuación se resumen:

*“1. Se inicia el trámite en cuestión señalando que la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías, a través de la Presidenta de la comisión del personal de la entidad, manifiesta que el suscrito no cumple con los 10 meses de experiencia profesional relacionada con el cargo ofertado o en concurso.*

*2. Que, dentro de la fecha para el cargue de los documentos, aporte como se visualiza en el portal de esta comisión, Certificación laboral expedida por el Instituto, en el que hasta la fecha aún, me encuentro (...).*

*3. Que tal como se visualiza en dicha certificación laboral, a la fecha de cargué de documentos, contaba con más de 16 meses en esta entidad,*

*4. De lo anterior se colige que mi fecha de ingreso a INVÍAS fue el día 03/02/2014 y el documento se expide 06/06/2015, por lo que contaba exactamente con 16 meses y 4 días de servicio en esa entidad.*

*5. Que el cargo al cual aspiré para este concurso (código OPEC 211360, Profesional Especializado Grado 13), es el mismo que vengo desempeñando aún a esta fecha de hoy, por lo que se sobre entiende reúno todas las calidades y la experiencia requerida para haber participado, pues contaba con más de los 10 meses exigidos.*

*6. Que una vez terminado el cargue de documentos, se me notificó por medio de la página de la comisión, el haber sido admitido al concurso.*

*7. Que de los demás documentos que se aportan como experiencia relacionada se encuentra la de haber laborado en el Concejo Municipal de Ciénaga Magdalena.*

*8. Que una de las funciones a realizar como secretario del Concejo Municipal de Ciénaga Magdalena, era la de responder los derechos de petición, la cual guarda absoluta relación con las funciones del empleo detalladas en la oferta pública señalada en el portal de la página de la comisión.*

*8. De igual forma acredita años de experiencia como docente catedrático en distintas universidades.”*

*Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente, tener en cuenta las consideraciones aquí plasmadas, a efecto de no ser excluido de la lista de elegibles para el cargo para el cual concurre”.*

## **II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

**“RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000365 DEL 11-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004184 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)*”.

**ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

**“ARTÍCULO 41°.** *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”. (Énfasis fuera del texto)*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida

**“RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000365 DEL 11-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004184 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 211360, al cual se inscribió y fue admitido el señor HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES, fue publicada el 30 de septiembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, fue presentada el 07 de octubre de 2016, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000476392, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

### **III. CONSIDERACIONES**

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso,

**“RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000365 DEL 11-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004184 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo No. 533 de 2015 y en el inciso segundo del artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 533 de 2015 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 211360, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

<b>Estudios</b>	Título profesional en Derecho. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.
<b>Experiencia</b>	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada. Alternativa
<b>Equivalencia</b>	Título profesional en Derecho. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por ley.  Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Funciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar las acciones de defensa judicial o extrajudicial en los procesos adelantados por el Instituto o en contra, consolidando la información, conforme a los términos e instancias establecidas en la normatividad vigente y al sistema de gestión documental.</li> <li>• Determinar la existencia o no de la acción de repetición en contra de los servidores, ex servidores o particulares que desempeñan funciones públicas para INVÍAS, conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente.</li> <li>• Consolidar la información de los procesos judiciales o extrajudiciales en curso o culminados y remitirla a las entidades correspondientes, conforme al sistema de gestión documental del Instituto.</li> <li>• Estudiar y proyectar los actos administrativos según las formalidades y lineamientos del Instituto en la materia, solicitando información a las dependencias interesadas.</li> <li>• Participar en la interpretación legal de última instancia dentro de la entidad.</li> <li>• Estudiar y conceptuar sobre los proyectos de ley, decretos, resoluciones, contratos, convenios y demás actos administrativos que le sean asignados.</li> </ul>

<sup>2</sup> **“ARTÍCULO 2.2.6.8 Documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

**La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando éste ya se haya iniciado.**

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (Decreto 1227 de 2005, art. 18).” (Negrillas fuera de texto)

**“RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000365 DEL 11-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004184 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

- |  |   |
|--|---|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Resolver las consultas y atender los derechos de petición que en el plano jurídico formulen los organismos públicos y privados, así como los particulares.</li><li>• Participar en el diseño y ejecución de los planes y programas correspondientes al área.</li><li>• Participar en la realización de las actividades relacionadas con los asuntos de competencia del área de desempeño.</li><li>• Ejecutar las políticas y directrices en materia jurídica a implementar por el Instituto, conforme a la normatividad nacional y del sector transporte.</li><li>• Generar y presentar los informes relacionados con la gestión judicial a la Dirección General de acuerdo a los procedimientos institucionales y las disposiciones normativas aplicables.</li><li>• Solicitar al interventor, supervisor del contrato o del proyecto, concepto técnico para establecer la configuración de la sanción conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente.</li><li>• Determinar la existencia o no de la sanción al contratista conforme a las causales establecidas en la normatividad vigente.</li><li>• Hacer seguimiento a los procesos judiciales o extrajudiciales en contra o adelantados por la entidad, conforme a la normatividad vigente.</li><li>• Realizar las acciones de defensa judicial o extrajudicial en los procesos adelantados por el Instituto o en contra, conforme a los términos e instancias establecidas en la normatividad vigente.</li><li>• Generar los conceptos y respuestas jurídicas conforme a los términos establecidos en la normatividad vigente.</li><li>• Consolidar y remitir la información contractual y técnica requerida por las áreas del Instituto y los organismos de control de acuerdo a los procedimientos del Instituto.</li></ul> |
|--|---|

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del INVÍAS, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

**a. EDUCACIÓN FORMAL**

- Folio 1. Cédula de ciudadanía No. 12.634.890 de Ciénaga (Magdalena).
- Folio 2. Tarjeta Profesional de Abogado N° 200111, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de febrero de 2011.
- Folio 3. Diploma expedido por la Universidad Simón Bolívar mediante el cual se otorgó al aspirante el título de Abogado el 20 de agosto de 2010. Folio válido para acreditar el requisito mínimo de formación requerido para la OPEC No. 211360.

**“RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000365 DEL 11-01-2017**

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004184 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”

El aspirante no cumple con el requisito de educación formal dado que no aporta título de posgrado en la modalidad de especialización conforme a los requisitos exigidos en la OPEC. Así las cosas se hace menester verificar si con la aplicación de la alternativa es posible que el aspirante cumpla con el requisito mínimo exigido por el empleo, para lo cual se hace necesario que acredite un total de treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.

**b. EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO.**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por el aspirante, éste allegó en el folio 11, un (1) documento para este ítem.

Sobre el particular, es de precisar que dicha formación no será tenida en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, comoquiera que no fue requerida en la OPEC reportada por la entidad.

**c. EXPERIENCIA**

- Folio 4. Certificado expedido por Luis Rodrigo Báez Moreno en su calidad de Coordinador Grupo Gestión Talento Humano, donde indica que el aspirante se desempeña laboralmente en esa Entidad desde el 03 de febrero de 2014 al 06 de junio de 2015 (fecha de expedición del documento), en el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 13, acreditando un (1) año, (4) cuatro meses y tres (3) días. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, por cuanto se trata del mismo empleo para el cual está concursando el aspirante.
- Folios 5, 6, 7 y 8. Certificado expedido por Leonardo Pérez Suescún en su calidad de Coordinador Académico Regional Magdalena de la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior, que da cuenta de que el aspirante se desempeña como Docente Catedrático con un promedio de 12 horas semanales en los periodos académicos de enero 25 a junio 30 de 2014; de agosto 16 a noviembre 29 de 2014 y de enero 31 a junio 30 de 2015, con fecha de expedición del 12 de junio de 2015. Folios no válidos comoquiera que las funciones desempeñadas no se relacionan con el cargo a proveer.
- Folio 9. Certificado expedido por Raúl Navarro Mojica en su calidad de Secretario General Del Concejo Municipal de Ciénaga, donde indica que el aspirante fue electo y desempeñó funciones como Secretario General del Concejo, a partir del dos (02) de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011, acreditando once meses (11) y veintinueve (29) días. Este folio no se tuvo en cuenta, en razón a que esta misma experiencia fue aportada en el folio 10.
- Folio 10. Certificado expedido por Raúl Navarro Mojica en su calidad Secretario General Del Concejo Municipal de Ciénaga, donde indica que el aspirante fue electo y desempeñó funciones como Secretario General del Concejo, a partir del dos (02) de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012, acreditando un (1) año, once meses (11) y veintinueve (29) días. Folio válido para acreditar experiencia profesional relacionada, por cuanto las funciones descritas en la certificación, se relacionan directamente con las siguientes funciones del empleo a proveer:

**“RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000365 DEL 11-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004184 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

- *“Consolidar la información de los procesos judiciales o extrajudiciales en curso o culminados y remitirla a las entidades correspondientes, conforme al sistema de gestión documental del Instituto.*
- *Estudiar y proyectar los actos administrativos según las formalidades y lineamientos del Instituto en la materia, solicitando información a las dependencias interesadas.”*

- Folio 12. Certificado expedido por Leonardo Fabio Pérez Suescún en su calidad de Director de Unidad Programa Técnico Profesional en Contabilidad del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García”, que da cuenta de que el aspirante laboró en esta institución como Docente Catedrático, orientando la asignatura Constitución y Democracia, con una intensidad de 10 horas semanales, en los siguientes periodos académicos: 18 de febrero al 14 de junio de 2013; 12 de agosto al 29 de noviembre de 2013; 17 de febrero al 20 de junio de 2014; 11 de agosto al 28 de noviembre de 2014 y del 9 de febrero al 19 de junio de 2015, con fecha de expedición del 18 de junio de 2015. Folio no válido comoquiera que las funciones desempeñadas no se relacionan con el cargo a proveer.

En conclusión, el aspirante HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES acreditó un total de tres (3) años, cuatro (4) meses y dos (2) días de experiencia profesional relacionada.

Frente a este aspecto es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

*“(…) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.*

*Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar”.* (Resaltado y subrayado fuera de texto)

- **EQUIVALENCIAS**

Sobre el particular, es de precisar como ya se mencionó, que para el caso del señor HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES, PROCEDE la aplicación de la equivalencia contemplada en el empleo con el código OPEC 211360 de 34 meses de experiencia profesional relacionada por título de posgrado, razón por la cual, el aspirante cumple con los requisitos mínimos del empleo, ya que acreditó un total de 40 meses de experiencia profesional relacionada.

En lo concerniente a la intervención efectuada por el aspirante, en cuanto a que deben ser validadas las certificaciones de experiencia profesional relacionadas de INVÍAS y Concejo Municipal de Ciénaga, (Magdalena), es preciso aclarar que le asiste la razón al concursante.

**“RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000365 DEL 11-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004184 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

No obstante, la experiencia como docente catedrático no fue valorada, en razón a que este tipo de experiencia no es requerida en la OPEC 211360.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 22 del Acuerdo No. 533 de 2015, respecto a la verificación de requisitos mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban tomarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

*“Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos **estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo.**” (Marcación Intencional)*

Es así que en consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección, a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio; siendo procedente en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar, que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en período de prueba.

Así las cosas, se concluye que el señor HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.634.890, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, con el código 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, razón por la que se deberá desestimar la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal del Instituto,

**“RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220000365 DEL 11-01-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162220004184 del 18 de octubre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías, Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”**

respecto de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, donde el señor HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES ocupa la posición No. 3.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *No Excluir* al señor **HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.634.890, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162220034845 del 29 de septiembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 211360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **HUGO EMILIO ESTRADA ROSALES**, en la Carrera 19 N° 7-74 Ciénaga, Magdalena, o al correo electrónico [estradarh2010@hotmail.com](mailto:estradarh2010@hotmail.com) siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, en la carrera 59 No. 26-60 de la Ciudad de Bogotá D.C y/o correo electrónico: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

  
**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada (E)